

Informe Secretarial: Hoy 29 de agosto de 2022, paso al despacho proceso físico unificado, con memorial de terminación presentado por la demandante el 17 de agosto de 2022, con el propósito de atender el requerimiento que se le hizo por auto del 09 de agosto hogaño. Informo también que a pesar de que la solicitante indica que solicita la terminación en virtud de un acuerdo entre las partes, dicho convenio y/o transacción no se allega al proceso, y que consultado el portal de depósitos especiales no existe título pendiente de pago a favor del proceso, adjunto pantallazo. El expediente consta de 59 folios. Sírvasse proveer.


DILIA PALENCIA DIAZ
SECRETARIA. -

REPUBLICA DE COLOMBIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
GUAMAL MAGDALENA

Correo. J01prmgualsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guamal, Magdalena, 30 de agosto de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, se ponen de presente memorial de terminación por acuerdo entre las partes, elevado por la demandante EVELIS PEREZ BARRAZA el día 17 de agosto de 2022, con el propósito de atender el requerimiento que se le hizo por auto del 09 de agosto hogaño.

En consecuencia, advirtiéndose que no existe en el expediente que consta de 58 folios, embargo de remanente, se accederá a lo solicitado disponiéndose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de este asunto. Oficiése por secretaría en tal sentido.

Finalmente se ordenará la entrega al demandado a título de devolución de los dineros que se llegaren a descontar y consignar con posterioridad a esta decisión, haciéndose claridad que a la fecha -según consulta efectuada en el

portal de Banco Agrario- no hay títulos pendientes de pago.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de alimentos.

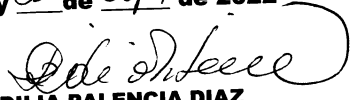
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que hayan sido adoptadas al interior del mismo. Ofíciase.

TERCERO: Si es del caso, ENTREGUESE una vez sean consultados los depósitos judiciales que a título de devolución sean solicitados por la parte demandada con posterioridad a esta decisión, así como también los que se llegasen a descontar.-

CUARTO: ARCHÍVESE, una vez cumplido lo anterior.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO
JUEZA

La presente decisión se notificó por Estado No. 029
Hoy 02 de Sept de 2022
 DILIA PALENCIA DIAZ SECRETARIA